

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 25 de Febrero de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y 4 ^o	Termómetro C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieva en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 003.			
0 ^h	707.52	12.2	85	N.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.4 Idem mínima á la idem..... 10.0 Idem máxima al Sol en el vacío..... 43.2 Idem mínima junto al suelo..... 8.0 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 276
4	707.15	12.0	82	Calma...	0=Calma...	>	Cubierto.	
8	704.84	10.6	90	NE.....	1=Ventolina..	2,0	Cbto. (Lluvc).	
12	704.88	15.2	67	W.....	3=Flojo.....	0,9	Cubierto.	
16	705.43	14.6	66	WSW...	3=Idem.....	>	Casi despejado	
20	707.51	11.5	85	WSW...	3=Idem.....	>	Nuboso.	

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Marzo próximo, y hora de las tres, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de Jerez á Algeciras (Sección de Medina á Alcalá), de esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.182,59 pesetas (cinco mil ciento ochenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos), á que ascende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1866 y Real orden de 9 de Diciembre de 1903, en la oficina de Obras Públicas, calle de Sagasta, número 29 (Cádiz), en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones vigente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja, sucursal de la General de Depósitos, de esta provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz, 12 de Febrero de 1912.—El Gobernador civil, Luis López García.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de fecha ..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de Jerez á Algeciras (Sección de Medina á Alcalá), de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición, en letra, sin guillemata ni raspadura).

Cádiz, ... (y firma del proponente).

Comisión provincial de Palencia.

Incorporado al capítulo 12 del presupuesto provincial vigente, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el crédito de 14.000 pesetas que figuraba en igual capítulo y artículo del anterior, para obras de decoración, pintura, mobiliario y calefacción del nuevo Palacio de esta Asamblea, aprobado por la misma en 18 de Octubre próximo pasado el pliego de condiciones para el concurso de las obras indicadas, y por el Gobierno de provincia en 22 de Diciembre el particular á que se refiere el artículo 8.º, número 11 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, referente al contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, y habiéndose inserto en el *Boletín Oficial* de 8 de Enero de este año, número 5, el anuncio previo que se estatuye en el artículo 29 del texto predicho, sin que se reprodujera rotulación alguna; la Comisión provincial, en cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, 2.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, 40 y 47 de la Instrucción de 24 de Enero citada, anuncia concurso público, por medio del presente edicto, que ha de insertarse en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por el término de sesenta días, para la realización de las obras indicadas, con arreglo á los pliegos de condiciones siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de este pliego de condiciones la presentación de proyectos y realización de los mismos para la decoración, pintura, mobiliario y calefacción de las diferentes dependencias que se enumeran á continuación.

Decoración de estaf y pintura artística.

La decoración de estaf y pintura artística se ejecutará en el vestíbulo principal, escalera, salón de sesiones, sala de conferencias y comisiones y despachos del Presidente y Vicepresidente; reduciéndose el decorado en el resto de las dependencias á las molduras de techos, oscocías y pintura corriente; teniendo en cuenta que para la pintura artística obtendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, los artistas hijos de la provincia, debiendo especificar el concursante el nombre del que ha de ejecutar cada una de las obras.

Mobiliario.

Las dependencias á amueblar son: salón de sesiones, salas de conferencias y comisiones y despachos del Presidente y Vicepresidente.

Calefacción.

La calefacción, que será por vapor á baja presión, se extenderá á todas las dependencias de la Diputación.

Art. 2.º El tipo máximo á que ha de ascender el importe total de las obras objeto del concurso es de 140.000 pesetas, por los conceptos siguientes:

Decoración, 49.000 pesetas.

Pintura corriente, 20.000.

Pintura artística, 17.500.

Calefacción, 14.000.

Mobiliario, 39.500.

Art. 3.º Se pueden presentar proposiciones para este concurso por el total de las obras ó bien parciales; ya por clase de obra ó por dependencia completamente terminada, siempre que el coste total no exceda de las 140.000 pesetas que sirven de base para la ejecución de las obras.

Para acudir al concurso, cada concursante presentará para cada dependencia proyecto completo, pudiendo comprender dentro del mismo una ó todas las obras objeto del concurso, con arreglo á las siguientes bases:

a) Presentará dibujos completos, á escala de cinco centímetros por metro, solamente dibujados, de los lados distintos de cada dependencia, con perfiles y secciones verticales, señalando los vuelos y salientes mayores y menores y un detalle á tamaño mayor, por lo menos de un quinto del natural, con las entonaciones, colorido, etc., que haya de llevar definitivamente la decoración;

b) Una breve Memoria explicando claramente los distintos materiales, calidad y grueso de los más importantes de aquellos que hayan de emplearse en cada obra, así como la pintura ordinaria y artística, manera de sujetarse á las fábricas los detalles de bulto y peso, procedimientos para obtener la decoración de relieve, etc., y cuantos datos se juzguen precisos para determinar sin duda alguna las obras;

c) Una proposición en la que se comprometa á sujetarse en un todo á las bases del concurso y señale precio por la decoración y mobiliario de cada dependencia, según se define en estas condiciones;

d) Sin perjuicio de los documentos mencionados en los párrafos a), b) y c) de este artículo, los concursantes podrán

presentar cuantos detalles juzguen oportunos para dar idea clara de su pensamiento;

3) Tanto los planos ó dibujos como la Memoria, proposición y demás detalles para cada dependencia irán firmados por el autor ó autores;

f) Los trabajos serán presentados dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregándose en la Secretaría de la Diputación, donde se expedirá el oportuno recibo;

g) Los proyectos serán juzgados, sin apelación de ningún género, por un Tribunal compuesto del señor Presidente de la Diputación Provincial, Comisión permanente y señor Arquitecto Director de las obras, cuyo Tribunal se reserva el derecho de aceptar ó desechar los proyectos, si lo juzga conveniente;

h) Aprobados los proyectos por el Tribunal, se notificará á los interesados la adjudicación de las obras, devolviendo á los demás los documentos, dibujos, proposiciones y cuantos documentos presentaron previamente al concurso.

Art. 4.º Se deja en libertad absoluta á los concursantes para desarrollar sus trabajos según el estilo y gusto que prefieran, recomendándose únicamente que se inspiren en el estilo del edificio, y sujetándose además en un todo á las dimensiones y detalles constructivos de las dependencias á decorar, los cuales no podrán ser alterados de ningún modo, y con arreglo á las disposiciones siguientes:

a) En las obras del vestíbulo principal entrarán todas las consiguientes para dar por terminada por completo la dependencia, á excepción de las tres puertas de hierro que abren en el porche, el zócalo ó arrimadero de mármol y el pavimento.

Se incluirán, por tanto, decorado de paredes y techo con los materiales que den el relieve y pintura de todo género;

b) En los trabajos de la escalera principal entrarán igualmente, como en el párrafo a), todos los detalles para dejar aquélla del mismo modo terminada, empleando en las paredes y techo los materiales que juzgue conveniente el concursante, y detallará como todos los particulares de la Memoria explicativa;

c) En el salón de sesiones entrarán todos los elementos precisos para terminar la dependencia, como en los dos párrafos anteriores, á excepción del setado y los huecos de carpintería.

La parte inferior de paredes, en una altura mínima de un metro y 25 centímetros, será de materiales duros é indeleznables, de modo que no puedan sufrir deterioro sensible por el roce.

Se procurará que gran parte del techo esté formado por una vidriera artística, compuesta con el conjunto de la decoración del salón, debiendo figurar, como motivo de composición en la misma, la fundación y establecimiento de la primera Universidad de Palencia por Alfonso VIII, 1208;

d) En las salas de conferencias y comisiones y en los despachos del Presidente y Vicepresidente, habrán de ser presentadas y con condiciones materiales parecidas á las estipuladas en el párrafo c), á excepción de la vidriera artística del techo, que en estas dependencias no existe.

Art. 5.º El concursante queda obligado, desde el momento que se presenta con trabajos para optar á la adjudicación, á realizar las obras que las dependencias

que se le adjudiquen requieran en su completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, con inclusión de andamios y de todo otro medio auxiliar, pues todas las obras se hacen á riesgo y ventura del adjudicatario, quien por ningún concepto podrá pedir alteración en los precios á que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores que en la proposición pudieran cometer.

Art. 6.º En la ejecución de los trabajos los adjudicatarios son responsables de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir, y quedan también con la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 (art. 8.º, caso 1), de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en los cuales habrán de estipularse la duración del contrato, requisitos para su renuncia ó suspensión, número de horas de trabajo diario y precio de los jornales.

Art. 7.º Los adjudicatarios deberán comenzar las obras en término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación.

Art. 8.º En todas las obras que comprenda la adjudicación se sujetarán los adjudicatarios á lo fijado en los planos, Memorias explicativas y detalles aceptados, así como á estas condiciones y á todas las observaciones que se les hagan por el Arquitecto director respecto á la bondad de las obras, las cuales se harán empleándose materiales de primera calidad, y se ejecutarán, además de seguir en ellas, las buenas prácticas del arte, con toda la perfección posible.

Art. 9.º Del mismo modo quedan obligados los adjudicatarios á seguir las instrucciones que reciban del Arquitecto, mientras no se opongan á las condiciones del compromiso adquirido ni aumenten el coste de los trabajos, y á mostrarle los dibujos á tamaño natural, modelos y demás detalles, sin cuya aquiescencia no pueden colocarse en obra.

Art. 10. Si en el caso de las obras conviniese alguna modificación de detalles en las mismas, se resolverá de común acuerdo entre el Arquitecto y el adjudicatario.

Art. 11. El plazo durante el cual se ejecutarán las obras será de ocho meses.

Art. 12. En el caso de rescisión por alguna de las causas previstas en el Reglamento para la contratación de obras públicas y construcciones civiles, se procederá como se indica en dicha disposición.

Art. 13. Para los plazos de abono de las obras, muías por falta de cumplimiento y demás incidentes de carácter económico, se atenderá el adjudicatario al pliego de condiciones económicas siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º El objeto de este pliego es fijar las relaciones entre la Diputación y los artistas que por consecuencia del concurso quedan encargados de realizar los trabajos. El concurso, así como las condiciones para su celebración y desarrollo definitivo en la parte facultativa y técnica quedan sujetas al pliego de condiciones redactadas por el Arquitecto D. Jerónimo Arroyo, con la aprobación de la Diputación Provincial;

2.º La cantidad que ha de servir de base al concurso será de 126.000 pesetas para pintura, decoración y mobiliario y de 14.000 pesetas para la calefacción;

3.º Para tomar parte en el concurso

se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio del mismo en el *Boletín Oficial* hasta el anterior al en que haya de celebrarse aquél, se presenten en la Secretaría de la Diputación los pliegos de proposición ajustados al modelo que al final se indica;

4.º Los depósitos provisionales para optar á este concurso serán del 5 por 100 del tipo de subasta, y podrán constituirse en la Caja de la Diputación ó Tesorería de Hacienda, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan;

5.º Hechas las adjudicaciones y notificados oportunamente los concursantes cuyos trabajos hayan sido elegidos, antes de empezar su ejecución constituirán fianza definitiva del 10 por 100 del importe de las obras, que será de 1.400 pesetas para las obras de calefacción y de 12.600 pesetas para las de pintura, decoración y mobiliario, ó de 14.000 pesetas en el caso de hacerse una sola proposición para todas las obras, quedando obligados al pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice los contratos que exceden de 15.000 pesetas y los demás gastos que ocasiona la formalización de los que no lleguen á la suma referida, conforme á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.º Todas las obras objeto del concurso serán á riesgo y ventura del concursante, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión del concurso, cualesquiera que sean las causas que pudieran sobrevenir, aun cuando procedan de caso fortuito ó de fuerza mayor;

7.º El concursante está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el concurso con las modificaciones que proponga y apruebe la Diputación Provincial y cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; entendiéndose para su aplicación que donde dice «el Gobierno, Administración, Dirección General ó Ingeniero», debe entenderse Diputación, Comisión provincial, en los casos previstos en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, y Arquitecto, siempre que estas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del concurso y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en éste no se haya previsto, lo mismo que en las condiciones facultativas, regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903;

8.º La obra comenzará dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le notifique la adjudicación, continuando sin interrupción, salvo los días de fiesta religiosa, hasta que termine, que será dentro del plazo de ocho meses, contados desde aquella fecha;

9.º El Arquitecto expedirá trimestralmente una certificación de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, la cual pasará el concursante dentro del mes de la fecha de la expresada certificación, para que en el plazo de quince días la examine y devuelva al Arquitecto, consignando en ella su conformidad, ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas, en la inteligencia que si en el plazo predicho no expone razonamiento alguno en pro ó en contra de la certificación, se entenderá ésta aprobada y no tendrá derecho á que se atiendan en lo sucesivo las observa-

ciones que acerca de dicho documento pudiera exponer.

Las certificaciones expresadas para que surtan efecto y sean de abono al contratista necesitan aprobación de la Diputación ó Comisión de la misma, si aquélla no estuviera reunida;

10. Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras;

11. La Diputación, en cumplimiento á lo que determina el artículo 8.º, caso 13 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, y 115 de la Ley Provincial, se obliga á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se pague totalmente las obras objeto del concurso, la cantidad mínima de 14.000 pesetas, la cual se abonará al adjudicatario ó adjudicatarios, conforme á la distribución de fondos á que se refiere el artículo 121 del texto últimamente citado, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por la Diputación, y en su caso, por la Comisión provincial, si aquélla no estuviere reunida;

12. Facultada la Corporación para consignar únicamente en cada ejercicio la cantidad de 14.000 pesetas para pago de las obras concursadas, y debien lo realizarse éstas en el plazo de ocho meses, á partir de la fecha que se apruebe la liquidación ó liquidaciones definitivas, las cantidades que queden impagadas devengarán un 5 por 100 de interés á favor de los adjudicatarios;

13. Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras objeto de este concurso, lo participará el adjudicatario á la Diputación, para que designe la Comisión que, en unión del Arquitecto, haya de verificar la recepción única y definitiva;

14. Una vez aprobadas la liquidación final y recepción definitiva, y demostrado por medio de certificación correspondiente que no existen reclamaciones contra el adjudicatario con motivo de las obras, le será devuelta la fianza que constituyó para responder del cumplimiento del concurso.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... de... de 1911, de la que se tomó razón á los efectos de la regla 4.ª del artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, enterado de las condiciones facultativas y económicas para el concurso de calefacción, pintura, de carado y mobiliario del nuevo Palacio provincial, se comprometo á ejecutar las obras de..., con sujeción á dichos documentos, en la cantidad de... (en letra).

Palencia, 9 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina. El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

S—99

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

CONCURSO DE INGRESO, DE INTERINOS

Relación de las Escuelas vacantes en las provincias de Oviedo y León, que han de ser provistas en virtud de dicho concurso, con el sueldo anual de 600 pesetas y emolumentos legales, formada según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, para dar cumpli-

miento á lo ordenado en el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio del mismo año y en los artículos 4.º y 11 al 17, inclusive, del Reglamento de 25 de Agosto siguiente.

Escuelas que han de proveerse en Maestra.

Rebollada, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo.

Següenco Once, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Veigas, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de Oviedo.

La Utrera, Ayuntamiento de Valdosa-mario, provincia de León.

Riosoquillo, Ayuntamiento de Jeara, provincia de León.

Saceda, Ayuntamiento de Castriello de Cabrera, provincia de León.

Villadecanes, Ayuntamiento de Idem, provincia de León.

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

Conforcos, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo.

Fondodevega, Ayuntamiento de Degana, provincia de Oviedo.

Magadán Blondopreira, Ayuntamiento de Grandas de Salime, provincia de Oviedo.

Manzaneda, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de Idem.

Nieras, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo.

Pajares del Puerto, Ayuntamiento de Lana, provincia de Oviedo.

Río-Aller, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo.

Cestromudarra, Ayuntamiento de Idem, provincia de León.

Compludo, Ayuntamiento de Barrios de Silas, provincia de León.

Fresnodelo, Ayuntamiento de Peranza-nes, provincia de León.

La Majúa, Ayuntamiento de San Emi-liano, provincia de León.

Pondilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León.

Quintana del Monte, Ayuntamiento de Valdepola, provincia de León.

Sena, Ayuntamiento de Láncara, provincia de León.

Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León.

ADVERTENCIAS

Conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto último, sólo serán admitidos á este concurso los Maestros y Maestras que hallan desempeñado Escuelas ó Auxiliares interinamente ó sustituciones, con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.º de Julio de 1911, debiendo reunir además las circunstancias determinadas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustitutos, aplicándose, en igualdad de condiciones, los demás conceptos que se determinan en el artículo 39 del segundo de los citados Reglamentos.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia las vacantes de ambas provincias que deseen obtener, presentando aquélla debidamente documentada en una cualquiera de las Secciones de Instrucción Pública de este Directorio universitario, ó en la correspondiente á la provincia donde radiquen las Escuelas, si aspiran á las de una tan solo, á los efectos de examen de la documentación y de suplir sus deficiencias.

El plazo para la presentación de dichas instancias será el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

Según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, los Maestros y Maestras que resulten nombrados en este concurso quedarán obligados á aceptar el cargo en el plazo legal, entendiéndose que, de no efectuarse, renuncian su derecho para lo sucesivo.

No se expedirán segundos nombramientos por resultados del presente concurso, de conformidad con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Oviedo y León, acordaron de ordenar la inserción de este anuncio en los correspondientes Boletines Oficiales, citando la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados, será motivo de exclusión.

Oviedo, 14 de Febrero de 1912.—El Rector, Fermín Canella. P—764

Recaudación de Contribuciones de Censo.

Años 1908, 1910 y 1911.

D. Hilgino Yaste Lozano, Recaudador de la Hacienda en la capital,

Hecho saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución urbana y años expresados, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Eugenio Ramón Pago Viejobuono (sus herederos) sus débitos, ni para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somonentes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Febrero próximo á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y si transcurrida una hora desde que empezó la subasta no se hubieran presentado licitadores, se hará una rebaja de la tercera parte y admitirán posturas por otras dos terceras partes durante otra media hora.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por edictos y el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

D. Eugenio Ramón Pago Viejobuono (herederos).

Pesetas.

Una casa morada, sita en la calle de San Pedro. Capitalización, número 16, que linda por su frente, con la expresada calle; derecha entrando, con un callejón; izquierda, Tomás Barreda, y por la espalda, el Colegio de San José; teniendo de aproximadamente 670 metros de superficie, capitalizada en 5.175 pesetas... 5.175

No tiene carga ni gravamen alguno más que el de este embargo.

2.º Que el deudor ó sus causahabien-

tes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el artículo 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cuenca, 11 de Enero de 1912.—El Receptor, Higinio Yuste. P—137

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Algueltorra.

En cumplimiento á lo que determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por el presente se cita á los mozas Juan María Santos Ramos y Gahons, hijo de José y Antonia, y á Doña Luis Crisóstomo de Jesús y María Romero, de Juan y Eladia, á fin de que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 3 de Marzo próximo en el Salón de las Casas Consistoriales de esta villa; en la inteligencia que, de no verificarse, los parará el perjuicio consiguiente.

Algueltorra, 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Victoriano Corral. M—953

ANUNCIOS OFICIALES

La Agrícola Española.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud del artículo 25 de los Estatutos convoca á Junta general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Marzo próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Rambla de Cataluña, número 58, principal, para la aprobación del Balance y cuentas del ejercicio de 1911. Los señores accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus títulos antes del día 6 del citado Marzo, en el domicilio social y horas de oficina.

Barcelona, 22 de Febrero de 1912 = El Consejero Secretario, José Lacasa Sopena. X—406

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

SITUACIÓN

	21 Febrero 1912.	21 Febrero 1912.
		Pescetas.
<i>Oro en Caja.</i>		
Del Tesoro.....	1.304.328,12	420.317.098,30
Del Banco.....	419.009.827,25	
Consignado para pago de derechos de Aduana, Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.	2.942,93	
Del Tesoro.....	31.231.776,73	138.357.145,12
Del Banco.....	107.125.368,39	
Plata.....		755.736.793,59
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		3.529.382,73
Efectos á cobrar en el día.....		3.156.647,26
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		100.000.000
Descuentos.....		274.734.919,31
Pólizas de cuentas de crédito.....	428.122.185,45	291.281.844,47
Créditos disponibles.....	136.840.343,98	
Pólizas de créditos con garantía.....	203.879.029,02	112.501.078,91
Créditos disponibles.....	96.374.950,11	
Pagarés de préstamos con garantía.....		8.324.687
Otros efectos en cartera.....		3.018.931,17
Corresponsales en el Reino.....		16.759.232,32
Doua perpetua interior al 4 por 100.....		344.468.953,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		13.372.967,62
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....		1.339.060,07
		2.648.556.369,13

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	30.000.000
Billetes en circulación.....	1.775.453.425
Cuentas corrientes.....	455.374.481,05
Cuentas corrientes en oro.....	549.852,44
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	2.942,93
Depósitos en efectivo.....	11.298.269,01
Su cuenta corriente de efectivo.....	25.956.592,01
Por pago de intereses de Doua perpetua interior.....	14.642.035,27
Por pago de amortización ó intereses de Doua amortizable al 5 por 100.....	7.206.652,99
Tesoro público.....	182.034,75
Por pago de amortización ó intereses de Doua amortizable al 4 por 100.....	
Por pago de amortización ó intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	220.630,34
Por pago de Doua exterior en oro.....	2.459.935,49
Por ingresos de Aduanas en oro.....	31.415.229,43
Reservas de contribuciones.....	17.038.735,88
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	33.727.965,28
Ganancias y pérdidas.....	11.667.554,35
Realizadas.....	
Diversas cuentas.....	91.365.021,01
	2.648.556.369,13

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/2 por 100.

El Interceptor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º 1.º, P. El Gobernador, G. ESCOBERO.

X—407

Azucarera de Loja.

Don Antonio Federico de la Rosa, Gerente de la Sociedad Mercantil anónima Nuestra Señera de la Esperanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas, requiere á los señores suscriptores de acciones de dicha Sociedad, para que en la primer quincena del próximo Marzo, hagan efectivas las cuotas del tercer plazo (y las del primero, segundo y ter-

cero, los que se hallen en descubierta), de sus respectivas suscripciones, en las oficinas sociales, ó en las de Loja, calle de la Victoria, número 7; bien entendido, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme el Código de Comercio determina.

Madrid, 25 de Febrero de 1912.—El Gerente, Antonio Federico de la Rosa.

X—408